

BOLETÍN INFORMATIVO 003-2024

CAMBIO EN LOS PLAZOS DE LAS DECLARACIONES DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN

Con la promulgación y publicación en el Registro Oficial del Reglamento General de la Ley de Eficiencia Económica y Generación de Empleo el 07 de febrero de 2024, en la Sexta Disposición Reformatoria en el numeral 20 se efectúa la siguiente modificación en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno:

20. Sustitúyase el primer inciso del artículo 254 por el siguiente:

"Art.- 254 Presentación de la declaración.- Los contribuyentes especiales y los agentes de retención presentarán sus declaraciones de impuesto a la renta, del impuesto al valor agregado, retenciones en la fuente y del impuesto a los consumos especiales, hasta el día once (11) del respectivo mes de vencimiento de cada obligación, sin atender al noveno dígito de su Registro Único de Contribuyentes o de su cédula de identidad; cuando esta fecha coincida con días de descanso obligatorio o feriados nacionales o locales, aquella se trasladará al día hábil siguiente a esta. La declaración y pago se efectuará en la forma y por los medios que determine el Servicio de Rentas Internas mediante resolución. Las actuaciones administrativas expedidas dentro de los procedimientos administrativos tributarios que, de conformidad con la ley, sean llevados dentro del Servicio de Rentas Internas -de oficio o a instancia de los contribuyentes especiales- serán notificados a éstos, a través del portal electrónico del Servicio de Rentas Internas, de conformidad con la resolución que para el efecto dicte el Servicio de Rentas Internas."

Cabe mencionar esta reforma se aplicará para las declaraciones del mes de febrero 2024 a efectuarse en el mes de marzo 2024.

CONSORCIO TRIBUTEC
09 DE FEBRERO del año 2024